

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO.

R. 35/2024.



SALA SUPERIOR

INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR

TOCA NÚMERO: TJA/SS/PRA/INC/008/2024.

EXPEDIENTES NÚMEROS:

IEPC/CI/IA/001/2023
IEPC-OIC-PRA-01/2024

DENUNCIANTE: AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.

AUTORIDAD INVESTIGADORA: JEFA DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

SERVIDORES PÚBLICOS PRESUNTOS RESPONSABLES: [REDACTED], SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRA.

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS.

--- Chilpancingo, Guerrero, a trece de junio de dos mil veinticuatro.

--- **VISTOS** para resolver en definitiva por esta Sala Superior, los autos del toca número **TJA/SS/PRA/INC/008/2024**, relativo al **Incidente de Medida Cautelar IEPC-OIC-PRA-01/2024**, solicitado en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, por la C. Ma. del Carmen García García, Jefa del Área de Investigación de Faltas Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa citado al rubro, y;

RESULTANDO

1. Por acuerdo de fecha **veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro**, la Mtra. Ma. del Carmen García García, Jefa del Área de Investigación de Faltas

Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó concluidas las diligencias de Investigación en cumplimiento a lo establecido en los artículos 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y 23 Bis fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo del oficio número **ASE-1039-2023**, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Marco César Paris Peralta Hidalgo, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Guerrero, remito al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria 2021-B-CF-51A-018-2022/05/01, derivada del resultado 13 correspondiente a la auditoria de cumplimiento financiero número 2021-B-CF-51A-018-2022/05/01, para la fiscalización de la cuenta pública 2021, de la entidad fiscalizada Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de realizar las investigaciones pertinentes y, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión realizaron pagos por concepto de materiales y suministros y servicios generales, sin contar con los pedidos o contratos suscritos y cotizados por un importe total de \$240,124.94 pesos (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 94/100 M.N.); al respecto determinó lo siguiente:

"IV.- ACUERDO

- - - **PRIMERO.** Se acredita la **existencia de la falta administrativa** prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas su similar la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, **que refiere "será responsable de desvió de recursos públicos" "el servidor público, que autorice recursos públicos financieros, en contra posición a las normas aplicables"**, por el ejercicio indebido de los fondos del recurso estatal de la cuenta bancaria **40-66367988** bajo la administración y sobre los cuales tienen una posesión de garante y el deber de custodia los servidores públicos **CC. [REDACTED]** en su carácter de Secretario Ejecutivo y **[REDACTED]**, en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** Se califica como **GRAVE** la falta administrativa descrita en el punto de acuerdo que antecede, al encuadrarse en la hipótesis jurídica **que refiere "será responsable de desvió de recursos públicos" "el servidor público, que autorice recursos públicos financieros, en contra posición a las normas aplicables"** prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su similar la Ley

número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

- - - **TERCERO.** Se ordena la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, adjuntando el presente acuerdo de calificación de la falta, el cual deberá presentarse ante la autoridad substanciadora y, en su momento procesal oportuno, se emita la resolución administrativa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 párrafo tercero y 100 párrafos primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas su similar la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----”

2. Con fecha **veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, la Jefa del Área de Investigación de Faltas Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, en contra de las personas servidoras públicas [REDACTED] [REDACTED] la primera en su carácter de Directora Ejecutiva de Administración adscrita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y el segundo Secretario Ejecutivo adscrito al mismo Instituto, y señaló la falta como **grave** prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que refiere “**el servidor público que autorice recursos públicos financieros, en contra posición de las normas aplicables**”, en contra de los presuntos responsables.

3. Así también en el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de fecha **veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, hizo la solicitud de las medidas cautelares en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 123 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su similar de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, solicito que como medida cautelar se le imponga a los CC. [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Secretario Ejecutivo, se abstengan de autorizar pagos por concepto de materiales y suministros y servicios generales con el proveedor Homero Arrollo Alamilla, así como también se abstengan de realizar contratación o pedimento de bienes o servicios, sin la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para evitar un daño irreparable al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero...”

4. Por acuerdo de fecha **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, el Jefe de la Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas

del Órgano interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hizo constar que a través del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa** de fecha **veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, la C. Ma. del Carmen García García, Jefa del Área de Investigación de Faltas Administrativas del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su calidad de autoridad investigadora solicitó en vía incidental la medida cautelar; al respecto, determinó lo siguiente:

“ - - PRIMERO.- Se glosa por cuerda separada y se admite a trámite el incidente de medida precautoria promovido por la C. Ma. Del Carmen García García, Jefa del Área de Investigación de Faltas Administrativas, promovido mediante escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en autos del expediente IEPC-OIC-PARA-002/2023.- -

- - - SEGUNDO.- Se ordena dar vista, con el escrito original de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, a los CC. [REDACTED], para que en un término de cinco días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su similar de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. - - - - -
-----”

5. Mediante proveído de fecha **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**, el Jefe de la Unidad Técnica Substanciadora y de Responsabilidades Administrativas del Órgano interno de Control del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, determinó que los CC. [REDACTED], **NO** presentaron escrito o manifestación alguna en relación al Incidente de la Medida Cautelar promovido por la autoridad Investigadora, por escrito de veintinueve de marzo del año en curso; en ese orden, ordenó remitir los autos del expediente IEPC-OIC-PRA-01/2024, al Tribunal de Justicia Administrativa, en su calidad de autoridad resolutoria de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción IV in fine, 127 y 229 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus similares de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en relación con el artículo 1 fracciones II y V del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

6. Por recibido el oficio número **OIC/UTSRA/043/2024**, de fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, suscrito por el Licenciado Félix Pérez Cebrero, en su carácter de Jefe de la Unidad Técnica Substanciadora de

Responsabilidades Administrativas del Órgano interno de Control del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual remitió el expediente de responsabilidades administrativas número IEPC-OIC-PRA-01/2024, así como el incidente de medida cautelar a la Sala Regional Chilpancingo de éste Tribunal; al respecto, el magistrado instructor determinó que esa Sala es competente para conocer del citado juicio de responsabilidad administrativa **grave**, por lo que ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **TJA/SRCH/JRAG/007/2024**; asimismo determinó devolver el citado expediente a la autoridad substanciadora para efecto de que se integraran debidamente las constancias de notificación del auto de fecha **veintitrés de abril de dos mil veinticuatro**; de igual forma, por cuanto al incidente de medidas cautelares en el procedimiento de responsabilidad administrativa **grave**, la autoridad investigadora debe seguir el procedimiento del incidente correspondiente conforme a los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, número 763, de aplicación supletoria al juicio de responsabilidad administrativa; por tanto, ordenó devolver el cuadernillo relativo a las medidas cautelares para el efecto de que se subsane el procedimiento del trámite.

7. Mediante acuerdo de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, el Magistrado Presidente de éste Tribunal y de la Sala Superior, tuvo por recibido el escrito signado por la Mtra. Ma. del Carmen García García, en su carácter de Jefa del Área de Investigación de Faltas Administrativas adscrita al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual remitió copias certificadas del expediente de investigación administrativa IEPC/CI/IA/003/2024, compuesto de 586 fojas útiles, así como el cuadernillo original del incidente de medida cautelar IEPC-OIC-PRA-001/2024, en 48 fojas útiles derivado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en el que solicita la medida cautelar vía incidental; al respecto, el Magistrado Presidente determinó **admitir** el incidente de la medida cautelar en el juicio de responsabilidad administrativa grave; por otra parte, respecto al otorgamiento de la medida solicitada, con el objeto de evitar un daño al patrimonio del ente público Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 181 fracción IV¹ y 184

¹ Artículo 181. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

IV. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual el Tribunal, podrá solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad, inclusive la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones.

Artículo 184....

Si la Sala Superior que conozca del incidente lo estima necesario, en el acuerdo de admisión podrá conceder provisionalmente las medidas cautelares solicitadas.

párrafo segundo² **se concede de manera provisional**, para el efecto de que los CC. [REDACTED], en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y [REDACTED], en su carácter de Secretario Ejecutivo, **se abstengan de autorizar pagos por concepto de materiales y suministros y servicios generales con el proveedor [REDACTED], así como también se abstengan de realizar contratación o pedimento de bienes o servicios, sin la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios, para evitar un daño irreparable al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;** considerando que con dicha medida, no se contravienen disposiciones de orden público e interés social, ni se contraviene la garantía constitucional de presunción de inocencia de los servidores públicos; **medida cautelar que deberá subsistir hasta en tanto el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, emita la sentencia interlocutoria correspondiente al presente incidente.**

8. Con base a lo anterior, por acuerdo de fecha **treinta de mayo de dos mil veinticuatro**, se ordenó turnar el cuadernillo del incidente de medida cautelar IEPC-OIC-PRA-001/2024; así como las copias certificadas del expediente de investigación administrativa IEPC/CI/IA/003/2024 a la Magistrada Ponente el **tres de junio del dos mil veinticuatro**, para el estudio y resolución correspondiente, y;

CONSIDERANDO

I. Que la Sala Superior de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción V, 135 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 21 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 763; en correlación con los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado, es **competente** para resolver el presente Incidente de la Medida Cautelar, con motivo del procedimiento instruido en contra de los presuntos responsables por la falta administrativa considerada como grave.

II. Para establecer si en el presente caso, procede la medida cautelar solicitada por la autoridad investigadora por escrito de veintinueve de marzo del año en curso, esta Plenaria procede a hacer el siguiente análisis:

De acuerdo a las constancias procesales que obran en autos del expediente de Investigación administrativa número **IEPC/CI/IA/001/2023**, se desprende que los hechos por los cuales dieron origen a la citada investigación, derivaron del oficio número **ASE-1039-2023**, de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Marco César Paris Peralta Hidalgo, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Guerrero, remito al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria 2021-B-CF-51A-018-2022/05/01, derivada del resultado 13 correspondiente a la auditoria de cumplimiento financiero número 2021-B-CF-51A-018-2022/05/01, para la fiscalización de la cuenta pública 2021, de la entidad fiscalizada Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a efecto de realizar las investigaciones pertinentes y, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión realizaron pagos por concepto de materiales y suministros y servicios generales, sin contar con los pedidos o contratos suscritos y cotizados por un importe total de **\$240,124.94 pesos (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 94/100 M.N.)**, ubicados a fojas 1 y 2 del expediente de investigación.

Con motivo de lo anterior dió origen la integración de la investigación en la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; asimismo, ordenó llevar a cabo los requerimientos y diligencias necesarias para mejor proveer a la integración del expediente de investigación; y en su momento determinar sobre la presunta existencia o inexistencia de los actos u omisiones previstos como faltas administrativas y, en su caso, calificarla como grave o no grave, visible a fojas 4 y 5 del expediente IEPC/CI/IA/001/2023.

Seguido el procedimiento de la investigación con fecha **veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, la autoridad investigadora emitió el Informe de Presunta Responsabilidad en el que señaló tener por acreditada la existencia de una falta administrativa, prevista en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que refiere "será responsable de desvío de recursos públicos" "el servidor público que autorice recursos públicos financieros, en contraposición a las normas aplicables", atribuida a los servidores públicos L.C Alejandra Sandoval Catalán, en su calidad de Directora

Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; y Licenciado [REDACTED], Secretario Ejecutivo, presuntos responsables en el desempeño del servicio Público por acción al autorizar pagos por concepto de materiales y suministros y servicios generales, sin observar las normas aplicables; razón por la que, solicito la medida cautelar, en virtud de que la acción ejercida por los servidores públicos provocaron un daño patrimonial por el ejercicio indebido de los recursos públicos del ente público Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En ese orden de ideas éste Órgano Colegiado procede a resolver si es procedente conceder la medida precautoria en primer término es oportuno señalar que es procedente conceder la misma, para el efecto de que los servidores públicos L.C. [REDACTED], en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; y Licenciado [REDACTED], Secretario Ejecutivo, se abstengan de autorizar pagos por concepto de materiales y servicios generales con el proveedor [REDACTED], así como también se abstengan de realizar contratación o pedimento de bienes o servicios, sin la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios, para evitar un daño irreparable al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en razón de que con el otorgamiento de la medida cautelar no se contravienen disposiciones de orden público e interés social, ni mucho menos se contraviene la garantía constituida de presunción de inocencia de los servidores públicos, medida que deberá subsistir hasta en tanto cause estado el presente asunto.

Lo anterior tomando en consideración de que precisamente a los presuntos responsables se les instauró el procedimientos de investigación por las irregularidades que en su gestión realizaron pagos por concepto de materiales y suministros y servicios generales, sin contar con los pedidos o contratos suscritos y cotizados por un importe total de **\$240,124.94 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 94/100 M.N.)**, el cual representa un detrimento a los recursos públicos del ente público Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en razón de que el citado Instituto administra su patrimonio como lo prevén los artículos 176, 201, 207 y 213 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero³.

³Artículo 176. El Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; debiendo además observar lo siguiente

I. Presentar para la revisión y fiscalización la cuenta pública del Instituto Electoral, en los términos que lo establezca la Auditoría General del Estado y la normatividad aplicable;

- II. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna;
- III. Deberá en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate;
- IV. Designar los órganos internos de control y ejercicio de las partidas presupuestales, en los diversos rubros;
- V. Aprobar por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General del Instituto, los compromisos que comprometan al Instituto Electoral por más de un año; y
- VI. No comprometer bajo ninguna circunstancia el patrimonio del Instituto Electoral por periodos mayores al de su encargo.

Artículo 201. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Recibir poderes a nombre del Instituto Electoral para actos de dominio, de administración y para representarlo ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares;
- II. Conocer de las notificaciones que formulen los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales y realizar las actividades pertinentes;
- III. Recibir las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales; que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley e integrar el expediente respectivo para que el Presidente lo someta a la consideración del Consejo General;
- IV. Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos, cambio de nombre, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y candidaturas comunes;
- V. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes acreditados ante los órganos electorales;
- VI. Proveer a los órganos electorales de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Colaborar con las comisiones del Consejo General para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado;
- VIII. Organizar en la etapa de preparación del proceso electoral, reuniones regionales de orientación y capacitación a servidores públicos electorales y coordinar las que con carácter distrital se celebren, así como formular los instructivos de capacitación para los servidores públicos electorales;
- IX. Auxiliar al Presidente, en la recepción de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Consejo General e informar de esos registros, por la vía más rápida a los consejos distritales;
- X. Llevar los libros de registro de los candidatos a puestos de elección popular;
- XI. Preparar los proyectos de la documentación electoral y proveer lo necesario para su impresión, distribución y recolección, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional;
- XII. Participar en los convenios que se celebren con el Instituto Nacional, respecto a la información y documentos que se generen en las diversas materias relacionadas con el proceso electoral local;
- XIII. Proveer lo necesario, a fin de que se hagan oportunamente las publicaciones que ordena la Ley y las que disponga el Consejo General.
- XIV. Llevar el Archivo General del Instituto Electoral;
- XV. Ejercer y atender oportunamente la función de Oficialía Electoral por sí o por conducto de los secretarios técnicos de los consejos distritales u otros servidores públicos del Instituto Electoral, en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo;
- XVI. Ser fedatario de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral y expedir las certificaciones que se requieran;
- XVII. Orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y demás órganos del Instituto Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
- XVIII. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna;
- XIX. Rendir a la Junta Estatal los informes financieros semestrales y un anual sobre el cierre del ejercicio fiscal; así como al Consejo General previa validación de la Comisión de Administración;
- XX. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral;
- XXI. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal;
- XXII. Con la supervisión de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, integrar y difundir la estadística electoral por casilla, sección, municipio y distrito, de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, una vez calificadas;

- XXIII. Presentar al Consejero Presidente, para la aprobación del Consejo General, los proyectos de convenios a celebrarse con autoridades para el apoyo y colaboración en el cumplimiento de la función electoral;
- XXIV. En ausencia del Presidente, recibir las solicitudes de registro de candidatos y hacerlas del conocimiento del Presidente para su trámite correspondiente;
- XXV. Informar de manera expedita, a los consejos distritales acerca del registro que de manera directa o supletoria se hagan ante el Consejo General;
- XXVI. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;
- XXVII. Sustanciar el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales que se encuentre en los supuestos previstos en la Ley de Partidos y esta Ley, hasta dejarlo en estado de proyecto de dictamen y resolución;
- XXVIII. Instruir a la Unidad de Enlace el cambio de adscripción, por necesidades del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los casos, expresamente previstos en el Estatuto del Servicio;
- XXIX. Fungir como autoridad resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto por el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;
- XXX. Informar a los órganos del Instituto Electoral sobre los acuerdos adoptados por el Consejo General para su conocimiento general;
- XXXI. Preparar los proyectos de resolución de las quejas o denuncias que se presenten al Consejo General para su atención, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título VI de la Presente Ley;
- XXXII. Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales establecidos en esta Ley, a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
- XXXIII. Llevar el registro de antecedentes de los agresores de violencia política; y
- XXXIV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, el Consejo General y su Presidente. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Secretario Ejecutivo organizará las unidades administrativas del Instituto Electoral y las que determine su Consejero Presidente. La Secretaría Ejecutiva tendrá adscrita una Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que será competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine esta Ley y las disposiciones aplicables. En el ejercicio de la función de oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo, los secretarios técnicos de los consejos distritales, así como los demás servidores públicos en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizar de manera oportuna: a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales; b) A petición de los órganos del Instituto Electoral, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral; c) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y d) Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

- Artículo 207.** Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración: I. Elaborar el Proyecto de programa operativo anual de trabajo de la dirección;
- II. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral;
- III. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto Electoral;
- IV. Formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;
- V. Diseñar y ejecutar los programas de capacitación del personal de la rama administrativa;
- VI. Formular, diseñar e implementar los planes, programas, estrategias y líneas de acción para los puestos de la rama administrativa; someterlos a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General;
- VII. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación;
- VIII. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral, someterlo a consideración de la Junta Estatal y enviarlo para su aprobación al Consejo General;
- IX. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Electoral;
- X. Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, los informes financieros semestrales respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral;
- XI. Atender las auditorías internas y externas que se le practiquen al Instituto Electoral; y
- XII. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

Artículo 213. La Contraloría tendrá las facultades siguientes:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Electoral;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- VI (SIC). Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral;
- VII. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VIII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Electoral se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- IX. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- X. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto Electoral la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- XI. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría del Instituto Electoral, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XII. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- XIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Electoral;
- XIV. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
- XV. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Electoral para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XVI. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XVII. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XVIII. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto Electoral en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- XIX. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
- XX. Presentar a la aprobación del Consejo General sus programas anuales de trabajo;
- XXI. Presentar al Consejo General los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo Consejo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;
- XXII. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Junta General cuando por motivo del ejercicio de sus facultades, así lo considere necesario el Consejero Presidente;
- XXIII. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Electoral, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia;
- XXIV. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda;

Además, con la medida cautelar decretada no prejuzga sobre la responsabilidad que se les imputa a la L.C. [REDACTED] en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; y Licenciado [REDACTED], Secretario Ejecutivo; sino que lo que se pretende es que no se siga causando daños al patrimonio en perjuicio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del artículo 124 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero⁴.

En esa tesitura, esta Sala revisora considera procedente el otorgamiento de la medida cautelar para los efectos solicitados, en virtud de que no se contravienen disposiciones de orden público e interés social, ni mucho menos se contraviene la garantía de presunción de inocencia de los servidores públicos, medida que deberá subsistir hasta en tanto cause estado la resolución de fondo que se emita en su oportunidad procesal.

Al respecto, cabe invocar la tesis aislada II.1º. A.23 k (9ª.), con número de registro 178594, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Abril 2005, Tomo XXI, Pág. 1515, que al rubro y texto señala lo siguiente:

XXV. Revisar y validar los informes semestrales que presentará el Instituto Electoral a la Auditoría General del Estado;

XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

⁴ **Artículo 124.** Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes:

I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la secretaría, dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;

II. Exhibición de documentos originales relacionados directamente con la presunta falta administrativa;

III. Apercibimiento de multa de cien y hasta ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, para conminar a los presuntos responsables y testigos, a presentarse el día y hora que se señalen para el desahogo de pruebas a su cargo, así como para señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa;

IV. Embargo precautorio de bienes; aseguramiento o intervención precautoria de negociaciones. Al respecto será aplicable de forma supletoria el Código Fiscal del Estado de Guerrero; y

V. Las que sean necesarias para evitar un daño irreparable a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos, para lo cual las autoridades resolutoras del asunto, podrán solicitar el auxilio y colaboración de cualquier autoridad del país.

PARA EFECTOS DE SU CONCESIÓN. El vocablo "interés" implica nociones como bien, beneficio, utilidad, valor de algo, importancia, conveniencia y trascendencia. Cuando se ubica en el ámbito social, debe tratarse de un beneficio, utilidad, valor, importancia, conveniencia o trascendencia o bien para la comunidad o sociedad. Asimismo, el vocablo "orden" hace referencia a la idea de un mandato que debe ser obedecido. En el contexto de lo público, es decir, de orden público, puede entenderse como un deber de los gobernados de no alterar la organización del cuerpo social. Tales nociones, en materia de suspensión del acto reclamado, deben plantearse en función de elementos objetivos mínimos que reflejen preocupaciones fundamentales y trascendentes para la sociedad, como las establecidas en el artículo 124 de la Ley de Amparo (funcionamiento de centros de vicio, comercio de drogas, continuación de delitos, alza de precios de artículos de primera necesidad, peligro de epidemias graves, entre otras). Por tanto, para distinguir si una disposición es de orden público y si afecta al interés social -nociones que, por cierto, guardan un estrecho vínculo entre sí- debe atenderse a su finalidad directa e inmediata en relación con la colectividad.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Magistrados **LUIS CAMACHO MANCILLA, OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, HÉCTOR FLORES PIEDRA** y **EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS**, siendo ponente en este asunto la segunda de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, que da fe.

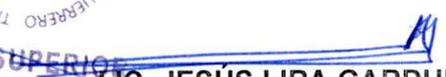

LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA.
MAGISTRADO PRESIDENTE


MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA


DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA


DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.
MAGISTRADO


DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.
MAGISTRADA


LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SECRETARIO GRAL. DE ACUERDOS
SECRETARIA DE ACUERDOS
CALLE PANCIÑO, GRUPO

Esta foja corresponde a la parte final de la resolución dictada en el expediente **IEPC/CI/IA/001/2023, IEPC-OIC-PRA-01/2024**, de fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, referente al toca **TJA/SS/PRA/INC/008/2024**, promovido por las autoridades demandadas.

